



RESOLUCIÓN No. CJRES16-885
(Noviembre 30 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió los Acuerdos números CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y CSJQA13-127 de 13 de diciembre de 2013, mediante los cuales adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío y amplió el término del proceso de inscripciones.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones números CSJQR14-60 de 28 de marzo de 2014 y CSJQR14-91 de 11 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, con Resolución número CSJQR15-51 de 24 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015, inclusive.

Mediante Resolución No. CJRES15-257 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución No. CSJQR16-77 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito y/o Equivalentes – Grado Nominado dentro del Concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa, dicho acto fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, a partir del 28 de marzo de 2016 hasta el 01 de abril de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de abril de 2016 hasta el 15 de abril de 2016, inclusive.

Dentro del término, es decir, 15 de abril de 2016, el señor **YIANK POLK RINCÓN MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.859.918, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje otorgado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, afirma que, en el factor experiencia adicional y docencia, no le fue tenida en cuenta la experiencia en la Rama Judicial desde el 01/08/2011 hasta la fecha, como tampoco su experiencia en el sector privado con funciones afines al ejercicio de la jurisdicción ordinaria; en lo que hace relación con el factor de capacitación adicional, arguye no se le tuvo en cuenta el postgrado en Derecho Administrativo del 29/07/2014 por cuanto en dicho factor solo se le asignaron 5.00 puntos.

En Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío a través de la Resolución CSJQR16-129 de 23 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **YIANK POLK RINCÓN MONTOYA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible,

pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **YIANK POLK RINCÓN MONTOYA**.

Frente a los factores de experiencia adicional y capacitación cuestionados que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJQR16-77 de 18 de marzo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor **YIANK POLK RINCÓN MONTOYA**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito y/o Equivalentes-Grado Nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.121.859.918	YIANK POLK RINCÓN MONTOYA	362,22	157,50	23,29	5,00	0,00	548,01

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito Y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja del vida del recurrente , se evidenció que en el término establecido en la convocatoria, aportó los siguientes documentos para acreditar experiencia:

- Constancia expedida por la Universidad La Gran Colombia sede Armenia de fecha 12 de diciembre de 2013, en la que consta que el señor **YIANK POLK RINCÓN MONTOYA**, terminó las materias correspondiente al pregrado de Derecho el 07/06/2013.
- Constancia laboral suscrita por el Abogado Gustavo Rendón Valencia de fecha agosto 16 de 2011, en la que consta que el señor **YIANK POLK RINCÓN MONTOYA**, trabajó en su oficina como sustanciador desde junio a noviembre de 2010 y de febrero a julio de 2011, medio tiempo, revisando procesos y haciendo

control de términos. Sobre dicha certificación esta Unidad se permite informar que a la misma no podrá otorgársele puntaje dado que, no cumple con los requisitos establecidos por la convocatoria para esta clase de certificaciones, los cuales consisten en las funciones asignadas y las fechas exactas de inicio y finalización de la relación laboral.

- Certificación expedida por el Grupo de Talento Humano de la la Dirección Seccional de Administración en la que consta que el señor **YIANK POLK RINCÓN MONTOYA** se encuentra vinculado con la Rama Judicial desde el 17/08/2011 a 11/06/2012 y desde el 01/02/2012 a 11/06/2012, para un total de 424 días laborados.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, se observa que el recurrente se encuentra dentro de la primera opción, esto es, terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un año de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a **diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos**.*

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

En virtud de lo anterior y para el caso materia de atención, el requisito mínimo de experiencia relacionada corresponde a un (1) año, lo cual equivale a 360 días, por lo tanto, de 424 **días** acreditados menos 360, arroja como experiencia adicional 64 **días**, lo que equivale a **3,55 puntos**.

Se tiene pues, que el puntaje asignado al factor de experiencia adicional en el acto recurrido, resulta mayor al que realmente corresponde, no obstante lo anterior, dicho puntaje será confirmado, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor **YIANK POLK RINCÓN MONTOYA**, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Derecho- Universidad La Gran Colombia	Requisito mínimo
Constancia Segundo semestre Especialización Derecho Administrativo	Se encuentra cursando Especialización en Derecho Administrativo	N/A La Convocatoria exige terminación de materias o título
Curso	Seminario en técnicas juicio oral (16 horas)	N/A La Convocatoria exige 40 horas o más
Curso	Modelo Estándar de control interno "MECI"(20 horas)	N/A La Convocatoria exige 40 horas o más
Curso	Niveles I y II de informática y sistemas (total 64 horas)	5
TOTAL		5

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de **5,00 puntos**, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional en dicho factor resulta ser el que realmente corresponde, por tal motivo el acto censurado será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Ahora bien, esta Unidad se permite manifestar al quejoso, que los documentos aportados con el escrito de recurso resultan extemporáneos, pues los términos de la convocatoria son preclusivos, no obstante lo anterior, dichos documentos podrán allegarse durante los

meses de enero y febrero de cada año, una vez sea expedido el Registro Seccional de Elegibles, para que, de ser posible, sea reclasificada en el mismo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

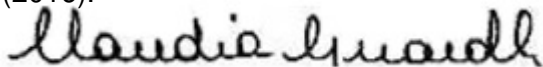
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR Resolución CSJQR16-77 de 18 de marzo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes – Grado Nominado, correspondiente al Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013, respecto del puntaje asignado al señor **YIANK POLK RINCÓN MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.859.918, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES